



# NOTA INFORMATIVA

---

Diciembre 166/2021

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13

## Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de diciembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y su anexo 13” (las “RGCE”), mismas que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en las mismas, y estarán vigentes hasta en tanto el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) expida la Resolución que las abrogue.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Carta porte

Se modifican diversas reglas de procedimiento en materia de comercio exterior para hacer referencia al comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) con el complemento Carta Porte cuya emisión será obligatoria a partir del 1 de enero de 2022<sup>1</sup> (reglas 3.1.21, 4.5.13, 4.5.14, 4.5.28, 4.6.4, 4.6.9, 4.6.12, 4.6.15 y 4.6.16, RGCE).

### B. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

#### El objeto, alcance y aplicación de las RGCE y sus Anexos

Se establece que cuando en las RGCE o en sus anexos se haga referencia a la expedición de un CFDI o sus complementos, éstos deberán emitirse conforme a lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal (“RMF”).

Tratándose de las cantidades señaladas en el anexo 2 de las RGCE, se indica que éstas son de carácter informativo y, en caso de discrepancia con las establecidas en la Ley Federal de Derechos, prevalecerán éstas últimas.

Por otro lado, se señala que las facilidades establecidas en las RGCE podrán ser aplicables por

los contribuyentes sin perjuicio de que la autoridad pueda ejercer con posterioridad sus facultades de comprobación (regla 1.1.1, RGCE).

#### Agentes y Apoderados Aduanales (Capítulo 1.4)

#### Causal de cancelación de patente de agente aduanal por contrabando de combustibles automotrices

Con la adición de esta regla se establece que los agentes aduanales serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones durante el tiempo que estén sujetos al procedimiento penal por la comisión del delito de contrabando<sup>2</sup>.

Asimismo, se señala que procederá la cancelación de la patente del agente aduanal, en términos del artículo 104, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando (regla 1.4.15, RGCE):

- Los agentes aduanales sean condenados por haber cometido el delito de contrabando;
- La sentencia respectiva se encuentre firme; y
- La contribución que se hubiera omitido haya sido el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a combustibles automotrices<sup>3</sup>.

#### Prevalidación Electrónica (Capítulo 1.8)

#### Autorización y prórroga para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Se precisa que no podrán presentar una nueva solicitud de autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos en un plazo de 3 años, contado a partir de la fecha de cancelación, la empresa cuya autorización haya sido cancelada por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en la regla 1.8.2 de las RGCE, así como sus gerentes, socios, accionistas, asociados o demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter

<sup>1</sup> Si bien las disposiciones vinculadas con el complemento Carta Porte entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, de conformidad con el comunicado emitido por el SAT el día de hoy, los contribuyentes tienen hasta el 31 de marzo de 2022 como periodo de transición

para emitir correctamente su factura electrónica con complemento Carta Porte sin multas y sanciones.

<sup>2</sup> Conforme con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Aduanera.

<sup>3</sup> Artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen (regla 1.8.1, RGCE).

#### Transmisión Electrónica de Información (Capítulo 1.9)

#### Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario

Tratándose de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que efectúen operaciones en la frontera norte del país, se establece que el documento electrónico con el aviso de arribo, relacionado con la salida de mercancías del territorio nacional, que deberá transmitirse antes del arribo del ferrocarril a la aduana de salida, deberá contener el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte<sup>4</sup>, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9 de la RMF y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.

Lo anterior, será exigible a partir del 31 de marzo de 2022 (regla 1.9.11 y artículo primero transitorio, fracción II de las RGCE).

#### Transmisión del dictamen que avale el peso, volumen u otras características inherentes a combustibles automotrices

Con la adición de esta regla se indica que quienes introduzcan a territorio nacional las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 2207.10.01 00, 2207.20.01 00, 2710.12.99 04, 2710.12.99 05, 2710.12.99 06, 2710.19.99 03, 2710.19.99 04, 2710.19.99 08 y 3826.00.01 00, deberán transmitir, los dictámenes que avalen el peso, volumen u otras características inherentes a los combustibles automotrices<sup>5</sup>, con las características establecidas en el Anexo 32 de la RMF.

Asimismo, se señala que cuando las mercancías se trasladen en territorio nacional por vía terrestre o férrea, también se deberá contar con el CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte (regla 1.9.22, RGCE).

### C. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

#### Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

#### Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)

Tratándose de la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancías<sup>6</sup>, se establece que el documento electrónico que se transmita mediante el Sistema Electrónico Aduanero (“SEA”) deberá contar con el folio del CFDI con complemento Carta Porte<sup>7</sup>, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9 de la RMF y las operaciones de comercio exterior que se despachen en pedimento consolidado.

Lo anterior, será exigible a partir del 31 de marzo de 2022 (regla 2.4.12 y artículo primero transitorio, fracción II de las RGCE).

### D. Despacho de Mercancías (Título 3)

#### Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

#### Despacho aduanero con pedimento consolidado

Se establece que quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán adjuntar en el aviso consolidado, para cada una de las remesas realizada, el CFDI con complemento Carta Porte<sup>8</sup>, sin relacionar el número de pedimento consolidado y las fracciones arancelarias correspondientes, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9 de la RMF.

Asimismo, se indica que en el pedimento consolidado semanal deberá contener el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, correspondiente a cada una de las operaciones que integran el pedimento consolidado, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la RMF.

Lo anterior, será exigible a partir del 31 de marzo de 2022 (regla 3.1.32 y artículo primero transitorio, fracción II de las RGCE).

<sup>4</sup> A que se refieren las reglas 2.7.7.1, 2.7.7.2, 2.7.7.10 o 2.7.7.11 de la RMF, según corresponda.

<sup>5</sup> Artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

<sup>6</sup> Para los efectos de los artículos 35, 36, primer párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II y 43 de la Ley Aduanera y 64 del Reglamento.

<sup>7</sup> A que se refieren las reglas 2.7.7.1, 2.7.7.2, 2.7.7.10 o 2.7.7.11 de la RMF, según corresponda.

<sup>8</sup> *Idem.*

### Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

Para efectos de la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancías<sup>9</sup>, se indica que el documento electrónico que se transmita a través del SEA deberá contar con el folio fiscal del CFDI con complemento Carta Porte, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9 de la RMF y las operaciones de comercio exterior que se despachen en pedimento consolidado.

Lo anterior, será exigible a partir del 31 de marzo de 2022 (regla 3.1.33 y artículo primero transitorio, fracción II de las RGCE).

### Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

#### Cambio de régimen de menajes temporales

Con la reforma a esta regla se indica que los residentes temporales estudiantes y los residentes temporales podrán efectuar el cambio de régimen a importación definitiva de su menaje de casa importado temporalmente<sup>10</sup>, dentro de los 6 meses posteriores a que hayan obtenido la tarjeta de residente permanente expedida por el Instituto Nacional de Migración (regla 3.3.3, RGCE).

### E. Regímenes Aduaneros (Título 4)

#### Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación (Capítulo 4.3)

#### Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX

Tratándose de las empresas que cuenten con Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación (“IMMEX”) que tengan la obligación de garantizar, mediante póliza de fianza, el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del anexo II del Decreto IMMEX, se indica que dicha póliza será exigible hasta la entrada en vigor del acuerdo que la Secretaría de Economía publique en el DOF<sup>11</sup> (artículo cuarto transitorio de las RGCE).

<sup>9</sup> De acuerdo con los artículos 36, primer párrafo, 36-A, penúltimo párrafo, 37-A, fracción II, 43 de la Ley Aduanera y 64 del Reglamento.

### Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

#### Tránsito interno por ferrocarril entre Guaymas y Nogales

Se señala que los contribuyentes que promuevan el tránsito interno de mercancías por ferrocarril entre las adunas de Guaymas y Nogales, en todos los supuestos señalados en la regla 4.6.3 de las RGCE, previo a realizar el traslado de los bienes o mercancías en territorio nacional y a fin de acreditar la legal estancia o posesión de las mismas, deberán emitir el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte (regla 4.6.3, RGCE).

#### Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril

Tratándose de tránsitos internos a la importación y exportación de mercancías transportadas por ferrocarril en contenedores, remolques y semirremolques, se señala que los contribuyentes en todos los supuestos señalados en la regla 4.6.7 de las RGCE, previo a realizar el traslado de las mercancías dentro de territorio nacional y a fin de acreditar la legal posesión de las mismas, adicional a lo anteriormente mencionado, deberán emitir el CFDI al que se incorpore el complemento Carta Porte (regla 4.6.7, RGCE).

#### Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito

Se establece que las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen el traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito interno e internacional deberán incluir en la lista de intercambio que transmitan tanto a la aduana de inicio como a la aduana de destino el folio del CFDI con complemento de Carta Porte, excepto los sujetos a que se refiere la regla 2.7.7.9. de la RMF, y las operaciones de comercio exterior que se despachen con pedimento consolidado.

Lo anterior, será exigible a partir del 31 de marzo de 2022 (regla 4.6.8 y artículo primero transitorio, fracción II de las RGCE).

<sup>10</sup> En términos del artículo 61, fracción VII de la Ley Aduanera y 101 del Reglamento.

<sup>11</sup> Para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.

## F. Anexos

Los anexos de las RGCE para 2020 permanecerán en vigor hasta en tanto sean publicados los correspondientes a las RGCE para 2022.

Por su parte, el anexo 2 de las RGCE para 2018<sup>12</sup> continuará vigente hasta en tanto sea publicado el anexo 13 de las RGCE para 2022, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2022 (artículo tercero transitorio de las RGCE).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 13	Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>12</sup> Publicado el 22 de diciembre de 2017, modificado en la Cuarta Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2018, publicada el

24 de diciembre de 2018 y Tercera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada el 24 de diciembre de 2020.